

ALADI/AAP.CE/33.4  
4 de octubre de 2002

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 33 (TRATADO DE LIBRE COMERCIO) CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Colombia, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Decisión 37 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Incorporar al Programa de Desgravación establecido en el Anexo 1 al artículo 3-04 del Acuerdo de Complementación Económica N° 33, para el comercio entre Colombia y México, los productos clasificados en las fracciones arancelarias que se registran en anexo, con un arancel de importación de cero por ciento.

Artículo 2°.- La desgravación arancelaria a que se refiere el Artículo 1° regirá a partir de la fecha en que ambas Partes concluyan las respectivas formalidades jurídicas para su entrada en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro del mes de octubre de dos mil dos, en un original en idioma español. (Fdo.): Por el Gobierno de la República de Colombia: Arturo Sarabia Better; Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Jesús Puente Leyva; Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: Carlos Longa González.

---



Anexo

Productos desgravados por México

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Observaciones</b>
2920.90.01	Sulfato de sodio y laurilo	
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol	
2920.90.03	6, 7, 8, 9, 10, 10-Hexacloro-1,5, 5 <sup>a</sup> , 6, 9, 9 <sup>a</sup> -hexahidro-6, 9-metano-2, 4, 3-benzodioxatiepín-3-óxido	
2920.90.04	Trisnonilfenilfosfito	
2920.90.05	Fosfito de trimetilo, de dimetilo o de trietilo	
2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo	
2920.90.07	Silicato de etilo	
2920.90.08	Carbonato de dietilo, de dimetilo o de etileno	
2920.90.09	Peroxidocarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis (4-ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di-ciclohexilo y dimiristilo	
2920.90.10	Esteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto lo comprendido en la fracción 2920.90.08	
2920.90.11	Tris (2, 4-diterbutifenil) fosfito	
2920.90.12	N1-3, 5-Diterbutil-4-hidroxifenil-monoetilato del ácido fosfónico	
2920.90.13	Trifenil fosforotianato	
2920.90.14	Didecilfenil fosfito o Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquénilos de 12 a 20 átomos de carbono	
2920.90.16	Ácido organofosfónico y sus sales	
2920.90.17	Ácido amino trimetilfosfónico y su sal pentasódica	
2920.90.99	Los demás	Excepto: nitroglicerina (nitroglicerol); Pentrita (tetranitropentaeritritol)
3808.20.99	Los demás	
3808.30.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.30.03	
3808.30.02	Reguladores de crecimiento vegetal	
3808.30.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron	
3808.30.99	Los demás	
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	
7009.92.01	Enmarcados	
7605.11.01	Con pureza mínima de 99,5% de aluminio, diámetro igual o superior a 9 mm., para la fabricación de conductores eléctricos	
7605.11.99	Los demás	
8203.10.99	Las demás	
8517.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	

8517.90.02	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica	
8517.90.03	Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores	
8517.90.04	Soportes de metal estampado para el montaje de barras y/o piezas de aleación plata-cobre, o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas	
8517.90.05	Mecánicas, identificables para aparatos teleimpresores	
8517.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos	
8517.90.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos	
8517.90.08	Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas	
8517.90.09	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de abonados conectados en paralelo	
8517.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la nota aclaratoria 2 del Capítulo 85	
8517.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado, excepto lo comprendido en la fracción 8517.90.10	
8517.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular	
8517.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8517.22, 8517.30 y para aparatos telefónicos de las subpartidas 8517.50, excepto digitales, y 8517.80, que incorporen al menos un circuito modular.	
8517.90.14	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular	
8517.90.15	Circuitos modulares	
8517.90.16	Las demás partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8517.90.15	
8517.90.99	Los demás	
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico	
9615.90.99	Los demás	

Productos desgravados por Colombia

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Observaciones</b>
2920.90.90.00	Demás ésteres de los demás ácidos inorgánicos (excepto los ésteres de halógenos de hidrógeno) y sus sales	
3808.20.90.90	Demás fungicidas	
3808.30.10.00	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	
3808.30.90.90	Demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	
6805.20.00.00	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos, con soporte constituido solamente por papel o cartón	
7009.92.00.00	Espejos de vidrio enmarcados	
7605.11.00.00	Alambre de aluminio	
8203.10.00.00	Limas, escofinas y herramientas similares, de mano	
8517.90.00.00	Partes	de aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos
9615.11.00.00	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares para el peinado	
9615.90.00.00	Horquillas, rizadores, bigudies y artículos similares para el peinado	

Nota de la Secretaría General:

En la relación de las fracciones arancelarias de Colombia se realizaron algunos ajustes con el fin de mantener los términos del arancel, tal es el caso de la 2920.90.90.00, en la que se agregó la excepción de la partida para los ésteres de halogenuros de hidrógeno; 7009.92.00.00, en la que se eliminó la referencia a los retrovisores que tienen un ítem específico; 7605.11.00.00 que corresponde al alambre; y 8517.90.00.00, en la que al no constar todo el contenido de la correspondiente partida, el texto registrado se trasladó a observaciones.